

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1698**

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Deberá describir uno por uno los hechos que dieron origen a la causal tercera que se invoca, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales. (art. 82 del C.G.P. y 156 del CC).

2. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de los cónyuges, el cual deberá contener la inscripción del matrimonio que aquí pretende disolverse.

3. Las pretensiones tercera y cuarta y las medidas previas referentes a custodia y alimentos resultan improcedentes en el presente asunto, como quiera que dichos tópicos ya fueron regulados ante el ICBF, de manera que de ser presentados en esta causa judicial deviene en indebida acumulación de presunciones por tratarse de asuntos que se ventilan por la vía del proceso verbal sumario y este es verbal.

4. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

6. Indica en el acápite de anexos, allegar copias de la demanda para el archivo y traslado, las cuales se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual. Inciso 3º art. 6 dec 806

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a MARÍA TERESA DÍAZ REALPE, como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c44aee80f75e42f6fdea1802e345d87c25d9605e2d6dcc5a1e47269c34d294a

Documento generado en 24/08/2021 02:10:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>